



No.001-2022

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3) SUBESTACIONES ELÉCTRICAS UNITARIAS Y DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MEDIA TENSIÓN, UBICADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **JORGE OVIEDO IMBODEN**, mayor de edad, casado, Economista, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1968-00531 y de este domicilio actuando en mi condición de **GERENTE a.i. Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.658-12/2021, emitida por el Directorio de dicha Institución el 29 de diciembre de 2021, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.467-9/2021 del 16 de septiembre de 2021; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, el señor **GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista Industrial, hondureño y del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con Tarjeta de Identidad No.0501-1985-12389, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **GRUPO ROEL, S. de R.L. de C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No.9, otorgado el 9 de febrero de 1990 en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés ante los oficios del Notario Osvaldo Dacosta Zelaya, inscrita bajo el No.19 del Tomo 107 del Registro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado del Instituto Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el instrumento No.29 autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, ante los oficios de la notario Ana María Perdomo López, el 25 de julio de 2011, el cual se encuentra inscrito bajo el No.18 del Tomo 685 de la Matrícula 32793 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; dicha sociedad posee el Registro Tributario Nacional No.05019000044842 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3) SUBESTACIONES ELÉCTRICAS UNITARIAS Y DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE MEDIA TENSIÓN, UBICADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA**, el cual se registrará por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de “EL CONTRATISTA”:

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.467-9/2021 emitida el 16 de septiembre de 2021 por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Licitación Pública No.20/2021 para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tres (3) subestaciones eléctricas unitarias y del sistema eléctrico de media tensión, ubicados en el edificio del Banco Central de Honduras, en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, por el período comprendido del 27 de enero de 2022 al 26 de enero de 2024.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Segunda de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL**

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



LEMPIRAS (L8,625,000.00), que incluye UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L1,125,000.00) por concepto de impuesto sobre ventas.

El costo del servicio se cancelará en moneda nacional, en cuatro (4) pagos semestrales posteriores a la prestación del servicio y dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la recepción a satisfacción de la factura acompañada de solvencia fiscal vigente y demás documentación necesaria para efectuar el pago del período vencido, la cual debe ser de reciente emisión, debiendo contener el visto bueno del Jefe del Departamento de Infraestructura de "EL BANCO", donde se acredite que el servicio fue recibido a satisfacción.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

1. Tres (3) subestaciones eléctricas unitarias:

- | | | |
|-----|---------------------|---|
| 1.1 | Descripción: | Subestación eléctrica unitaria. |
| | Denominación: | Subestación T2 |
| | Fabricante: | Schneider Electric. |
| | Potencia de salida: | 2,500 KVA trifásico |
| | Componentes: | Un (1) switchgear de 15 KV del tipo hipercompacta
Un (1) transformador tipo seco en media tensión AA/FA, autoportado, 2,500 KVA, 13,800-480/277 V, conexión delta-estrella.
Una (1) transferencia automática, trifásica, 4,000 A, 480/277 V.
Tres (3) tableros de distribución (switchboards)
Un (1) módulo supresor de transientes.
Dos (2) módulos de medición PM800 con sus respectivos TC. |
| 1.2 | Descripción: | Subestación eléctrica unitaria. |
| | Denominación: | Subestación T1 |
| | Fabricante: | Schneider Electric |
| | Potencia de salida: | 750 KVA trifásico |
| | Componentes: | Un (1) switchgear de 15 KV del tipo hipercompacta |

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Un (1) transformador tipo seco en media tensión AA/FA, autoportado, 750 KVA, 13,800-208/120 V, conexión delta-estrella.

Una (1) transferencia automática, trifásica, 3,000 A, 208/120 V.

Dos (2) tableros de distribución (switchboards)

Un (1) ducto barra de 2,000 amperios.

Un (1) módulo supresor de transientes.

Dos (2) módulos de medición PM800 con sus respectivos TC.

- 1.3 Descripción: Subestación eléctrica unitaria.
Denominación: Subestación PE
Fabricante: Schneider Electric
Potencia de salida: 750 KVA trifásico
Componentes: Switchgear HVL de 15 KV

Un (1) transformador tipo seco en media tensión AA/FA, autoportado, 750 KVA, 13,800-208/120 V, conexión delta-estrella.

Una (1) transferencia automática, trifásica, modelo ATS-NW, 2,500 A, 208/120 V.

Dos (2) tableros de distribución (switchboards)

Un (1) módulo supresor de transientes.

Dos (2) módulos de medición PM800 con sus respectivos TC.

2. Sistema eléctrico de media tensión, constituido por los equipos siguientes:

2.1 Una (1) transferencia automática 15 KV, cuatro celdas: dos (2) de entrada y dos (2) de salida, incluye dos (2) secciones de transformadores de potencial y gabinete de control.

2.2 Un (1) switchgear HVL de 15 KV de tres (3) celdas: una (1) de entrada dos (2) de salida.

3. Requerimientos y condiciones técnicas que debe cumplir “EL CONTRATISTA”.

3.1 “EL CONTRATISTA” debe ser distribuidor o representante autorizado para brindar soporte técnico al equipo de la marca Schneider Electric.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700

www.bch.hn



3.2 De conformidad con lo indicado por Schneider Electric, solamente el personal de “**EL CONTRATISTA**” podrá efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos antes indicados.

3.3 “**EL CONTRATISTA**” debe proporcionar el servicio objeto de este Contrato mediante cuatro (4) visitas semestrales de mantenimientos preventivos programadas durante la vigencia del Contrato, y cuantas visitas correctivas sean necesarias (ilimitadas) para garantizar el buen funcionamiento de las subestaciones eléctricas y del sistema de media tensión.

3.4 El mantenimiento preventivo consistirá en:

3.4.1 Limpieza general con alcohol isopropílico o con los químicos que recomiende el fabricante; el polvo deberá ser aspirado haciendo uso de equipo apropiado para tal fin.

3.4.2 Uso de cámara termográfica para detectar sobrecalentamiento, en caso de presentarse sobrecalentamiento deben hacerse las correcciones pertinentes.

3.4.3 Ejecución de pruebas estándar de rigidez dieléctrica de 60 ciclos para medir la integridad del aislamiento de la barra de HVL.

3.4.4 Lubricación y pruebas de todos los componentes.

3.4.5 Realización de pruebas de rigidez dieléctrica a los interruptores termomagnéticos Masterpact y pruebas de disparo a las unidades de control Micrologic. El mantenimiento y pruebas de los interruptores se realizarán de acuerdo al boletín de instrucciones No.48049-900-02 de Schneider Electric.

3.4.6 Verificación de torques (par de apriete) de tornillos y tuercas según valores de torque recomendados por el fabricante.

3.4.7 Ejecución de pruebas cinemáticas a los breakers Masterpat NW.

3.4.8 Ejecución de pruebas de descargas parciales en los HVLcc.

3.4.9 Ejecución de pruebas de diagnóstico a los fusibles de media tensión de los HVLcc.

3.4.10 Realizar el mantenimiento del ducto barra de acuerdo a lo indicado en la norma NEMA BU 1.1, haciendo uso para ello de la edición que esté vigente al momento de ejecución de este Contrato y según las instrucciones del fabricante indicadas en el manual de mantenimiento, considérese además lo siguiente:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) Verificar y ajustar, según los valores del fabricante, todos los componentes mecánicos lo que incluye los torques (par de apriete) de tuercas, tornillos y la compresión de los resortes (springhangers) de cada sección del ducto de barra; asimismo, debe hacerse uso de cámara termográfica para detectar sobrecalentamiento, en caso de presentarse sobrecalentamiento deben hacerse las correcciones pertinentes.
- b) Realizar pruebas de aislamiento con instrumento especial para tal fin.

3.5 Corregir el cableado interno de control de la transferencia de la subestación PE. Para esta actividad debe considerarse el cambio de todo el cableado y rotular el mismo con viñetas o etiquetas de alta calidad, elaboradas con cinta auto adhesivas y con tinta indeleble que no se decolore al tacto. Asimismo, posterior a esta actividad debe facilitarse el diagrama de control de dicha transferencia. Esta corrección se realizará solamente una (1) vez durante la vigencia de este Contrato.

3.6 Realizar el servicio de mantenimiento preventivo en días y horas que no perturben las operaciones normales de “EL BANCO”, debiendo éste realizarse en días sábados, domingos o feriados. Este mantenimiento no podrá realizarse a todos los equipos en un mismo día, los mismos serán distribuidos a conveniencia de “EL BANCO” en dos (2) fines de semana consecutivos, para lo cual “EL BANCO” presentará un plan con las fechas y horarios en que se efectuará el mantenimiento, el cual será consensuado con “EL CONTRATISTA”.

3.7 Poner a disposición de “EL BANCO” el servicio de ayuda y resolución de problemas (mantenimientos correctivos o similares) las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (24x7x365), sin costo adicional para “EL BANCO”.

3.8 Responder al llamado de “EL BANCO” en un plazo no mayor de cuatro (4) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo, vía teléfono o correo electrónico por parte del Departamento de Infraestructura, comprometiéndose “EL CONTRATISTA” a presentarse en las instalaciones de “EL BANCO” y mantenerse en ellas hasta dar una solución.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- 3.9 Actualizar e implementar las mejores técnicas de mantenimiento establecidas por Schneider Electric para el logro de confiabilidad del equipo.
- 3.10 Asistir a “EL BANCO” en lo que fuera posible en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad del servicio.
- 3.11 Capacitar y entrenar al personal técnico que “EL BANCO” designe para el manejo, (administración) uso, identificación de alarmas, monitoreo y cuidado del equipo objeto de este Contrato, sin costo alguno para “EL BANCO”. Se consensuará entre “EL BANCO” y “EL CONTRATISTA”, la fecha y hora en que se realizará la capacitación y/o entrenamiento, el cual será para un mínimo de cinco (5) personas y con una duración mínima de dieciséis (16) horas; dicha capacitación debe ser impartida por personal técnico debidamente certificado por el fabricante del equipo, para lo cual debe presentar la hoja de vida de dicho personal. La capacitación debe ser completa e incluir entrega de diploma de participación a los asistentes.
- 3.12 Entregar al personal del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO” en cada visita de mantenimiento, un informe escrito (boleta técnica o reporte de campo) en el cual se describan las tareas realizadas; dicho informe debe ser entregado de preferencia, inmediatamente después de finalizado el mantenimiento o en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la prestación del servicio. En el caso de que se requiera explicaciones y aclaraciones sobre los servicios prestados, “EL CONTRATISTA” debe proporcionar sin dilación la información solicitada al personal técnico de “EL BANCO”.
4. Otro requerimiento a “EL CONTRATISTA”:
- 4.1 Todo el personal que “EL CONTRATISTA” designará para ejecutar las actividades objeto de este Contrato, debe ser registrado en la base de datos del Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, para lo cual se exigirá la «Constancia de Antecedentes Policiales» y la «Constancia de Antecedentes Penales» originales y vigentes de cada persona, se requerirá además el registro de las huellas dactilares. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la remisión del Contrato suscrito y aprobado por “EL BANCO”, deberá procederse con este registro.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA QUINTA OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”

- 1) Facilitar el transporte del personal técnico el cual debe contar con herramientas (comunes y especializadas) y equipo necesario para llevar a cabo el mantenimiento objeto de este Contrato.
- 2) Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que designe a las actividades objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a “**EL BANCO**” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- 3) Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores u omisiones su personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de “**EL BANCO**”, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos sean debidamente comprobados a juicio de “**EL BANCO**”.
- 4) Mientras dure el Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretado por el Gobierno de la República, por causa del Coronavirus (Covid-19) todo el personal que “**EL CONTRATISTA**” designe para atender los mantenimientos o cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio objeto de este Contrato, deberá acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por “**EL BANCO**” y SINAGER, así como el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de “**EL BANCO**”, el cual será proporcionado “**EL CONTRATISTA**”.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE “EL BANCO”

- 1) Suministrar los repuestos originales que fueran necesarios, los cuales podrán ser adquiridos por “**EL BANCO**” a través de “**EL CONTRATISTA**” o por medio de otra empresa, según la conveniencia de “**EL BANCO**”, los cuales deben ser previamente cotizados y aprobados por “**EL BANCO**” y serán cancelados por separado, a la presentación de la factura correspondiente, la cual debe contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura de “**EL BANCO**”.
- 2) Conceder libre acceso al personal de “**EL CONTRATISTA**” debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, quienes deben observar las medidas de seguridad impuestas por “**EL BANCO**”.
- 3) Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SÉPTIMA DE LA GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L1,293,750.00)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales, es decir, estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega del servicio.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “EL BANCO” deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para “EL BANCO”.

CLÁUSULA OCTAVA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700

www.bch.hn



Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “**EL BANCO**”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento; en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA NOVENA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “**EL CONTRATISTA**”, por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “**EL BANCO**” estime de suma trascendencia, este aplicará a “**EL CONTRATISTA**”, una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de “**EL CONTRATISTA**” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “**EL BANCO**” podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “**EL BANCO**” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SUPERVISIÓN

“**EL CONTRATISTA**” designará por su cuenta, la persona o personas que realizarán la supervisión de las labores del personal por él asignado que ejecutará los trabajos relacionados en la Cláusula Cuarta de este Contrato; “**EL BANCO**” por su parte designará como supervisores a las personas que al

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



efecto elija, teniendo a su cargo la relación con **"EL CONTRATISTA"** en todo lo referente a la ejecución de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P. B. X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **“EL CONTRATISTA”**.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **“EL CONTRATISTA”** o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **“EL BANCO”** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **“EL CONTRATISTA”** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **“EL CONTRATISTA”** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **“EL BANCO”**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.20/2021, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Resolución No. 467-9/2021, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 16 de septiembre de 2021;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA VIGENCIA Y VALIDEZ

El presente contrato tendrá vigencia de dos (2) años, a partir del 27 de enero de 2022 al 26 de enero de 2024 y requerirá de la aprobación del Directorio de “EL BANCO” para su validez.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.20/2021, las Resoluciones números 212-5/2021 y 467-9/2021 del 6 de mayo de 2021 y 16 de septiembre de 2021, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


JORGE OVIEDO IMBODEN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




GUSTAVO ADOLFO RIVAS ROMERO
"EL CONTRATISTA"
GRUPO ROEL, S. DE R.L. DE C.V.




OSKAR RIVAS NAJAR
TESTIGO


JOSÉ GERARDO GUDIEL OSORTO
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*